

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXV

PANAMA, R. DE P., VIERNES 17 DE JUNIO DE 1988

No. 21,073

CONTENIDO

COMISION BANCARIA NACIONAL

Resoluciones Nos. 39-88, 40-88 y 43-88 de 17 y 27 de mayo de 1988, por las cuales se dan autorizaciones.

INSTITUTO PANAMEÑO AUTONOMO COOPERATIVO

Resoluciones No. IPACOOOP-LYD-1-88, LYD-2-88 y LYD-3-88 de 5 y 23 de febrero y 28 de abril de 1988, por las cuales se Constituyen Comisiones Liquidadoras.

Resolución No. IPACOOOP-PJ-7 de 11 de marzo de 1988, por la cual se otorga Personería Jurídica a la Cooperativa de Servicios Múltiples FE y ESPERANZA, R.L.

Resoluciones Nos. IPACOOOP D.E. No. 15-88 y 16-88 de 30 de marzo y 25 de abril de 1988, por las cuales se conceden prórrogas.

AVISOS Y EDICTOS

COMISION BANCARIA NACIONAL

DANSE AUTORIZACIONES

RESOLUCION N° 39-88
(De 17 de mayo de 1988)

LA COMISION BANCARIA NACIONAL,

en uso de sus facultades legales, y
CONSIDERANDO:

Que BANCO DE OCCIDENTE (PANAMA), S.A. es una Sociedad Anónima constituida conforme a la legislación nacional e inscrita en la Ficha 083863, Rollo 007796 e Imagen 0158 de la Sección de Micropéculas (Mercantil) del Registro Público;

Que mediante Resolución N° 9-82 de 16 de marzo de 1982, se otorgó Licencia Bancaria Internacional a BANCO DE OCCIDENTE (PANAMA), S.A. que lo autoriza para dirigir desde una oficina establecida en Panamá, transacciones que se perfeccionen, consuman o surtan sus efectos en el exterior;

Que conforme lo dispuesto en el

Acuerdo N° 5-81 de 21 de octubre de 1981, "todo Banco constituido conforme a la legislación panameña, que desee establecer oficinas de cualquier naturaleza en el extranjero deberá obtener autorización previa de la Comisión";

Que BANCO DE OCCIDENTE (PANAMA), S.A. ha solicitado a esta Comisión, mediante Apoderado Especial, autorización para establecer una Subsidiaria en la Isla Británica de Monserrat, de la cual será propietario del 100% de las acciones;

Que BANCO DE OCCIDENTE (PANAMA), S.A. ha demostrado contar con adecuadas condiciones financieras para operar una Subsidiaria en la Isla Británica de Monserrat, sin que se vean afectadas sus operaciones bancarias en general; y

Que la solicitud presentada por

BANCO DE OCCIDENTE (PANAMA), S.A. no presenta objeciones, estimándose aceptable las razones expuestas para la autorización solicitada.

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: Autorízase a BANCO DE OCCIDENTE (PANAMA), S.A. para establecer una Subsidiaria en la Isla Británica de Monserrat.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los diecisiete (17) días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y ocho (1988).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL PRESIDENTE
Gustavo R. González

EL SECRETARIO
Mario De Diego Jr.

/rmq.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR
ROBERT K. FERNANDEZ

MATILDE DUFU DE LEON
SUB DIRECTORA

OFICINA:
Editores Renovación, S. A. Vía Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4
Panamá 9-A República de Panamá.

Subscripciones en la
Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES:

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Mínima: 6 meses. En la República: B.18.00
En el Exterior B.18.00 más porte aéreo Un año en la República: B.36.00
En el Exterior: B.36.00 más porte aéreo

NUMERO SUELTO: B.0.25

Todo pago adelantado

RESOLUCION N° 40-88
(De 17 de mayo de 1988)

LA COMISION BANCARIA NACIONAL,

en uso de sus facultades legales, y
CONSIDERANDO:

Que BANCO DE IBEROAMERICA, S.A. es una Sociedad Anónima constituida conforme a la legislación nacional e inscrita en la Ficha 005365, Rollo 0217 e Imagen 0292 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público;

Que mediante Resolución N° 97-74 de 30 de agosto de 1974, se otorgó Licencia Bancaria General a BANCO DE IBEROAMERICA, S.A. que lo autoriza para realizar indistintamente negocio de banca en Panamá o en exterior;

Que conforme lo dispuesto en el

Acuerdo N° 5-81 de 21 de octubre de 1981, "todo Banco constituido conforme a la legislación panameña, que desee establecer oficinas de cualquier naturaleza en el extranjero deberá obtener autorización previa de la Comisión";

Que BANCO DE IBEROAMERICA, S.A. ha solicitado a esta Comisión, mediante Apoderado Especial, autorización para establecer una Subsidiaria en la Isla Británica de Monserrat, de la cual será propietario del 100% de las acciones;

Que BANCO DE IBEROAMERICA, S.A. cuenta con adecuadas condiciones financieras para operar una Subsidiaria en la Isla Británica de Monserrat, sin que se vean afectadas sus operaciones bancarias en general; y

Que la solicitud presentada por

BANCO DE IBEROAMERICA, S.A. no presenta objeciones, estimándose aceptable las razones expuestas para la autorización solicitada.

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: Autorízase a BANCO DE IBEROAMERICA, S.A. para establecer una Subsidiaria en la Isla Británica de Monserrat.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los diecisiete (17) días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y ocho (1988).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL PRESIDENTE
Gustavo R. González

EL SECRETARIO
Mario De Diego Jr.

REPUBLICA DE PANAMA COMISION BANCARIA NACIONAL

RESOLUCION N° 43-88
(De 27 de mayo de 1988)

LA COMISION BANCARIA NACIONAL

en uso de sus facultades legales, y
CONSIDERANDO

Que BANCO DE CREDITO DEL PERU, entidad bancaria organizada conforme a la legislación extranjera debidamente habilitada y registrada en Panamá mediante Escritura Pública N° 9898 de 24 de agosto de 1984, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá e inscrita en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, a la Ficha SE-000350, rollo 14027, Imagen 0105, desde el 7 de septiembre de 1984;

Que la Comisión Bancaria Nacio-

nal, mediante Resolución N° 22 de 19 de septiembre de 1984, otorgó a BANCO DE CREDITO DEL PERU, Licencia Bancaria de Representación, que lo autoriza para establecer, exclusivamente, una Oficina de Representación en Panamá;

Que BANCO DE CREDITO DEL PERU solicita, por intermedio de Apoderado Especial, autorización para proceder al cierre de su Oficina de Representación y la cancelación de la respectiva licencia bancaria; y

Que las razones expuestas por el Banco para solicitar el cierre y la cancelación de su Licencia no merecen objeciones de esta Comisión, resultando procedente resolver de conformidad.

RESUELVE

ARTICULO 1: Autorízase a BANCO DE CREDITO DEL PERU, el cie-

rrer de la Oficina de Representación que mantiene en la República de Panamá.

ARTICULO 2: Déjase sin efecto, la Resolución N° 22 de 19 de septiembre de 1984, por la cual se otorgó Licencia de Representación a BANCO DE CREDITO DEL PERU y cancelase dicha Licencia.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los veintisiete (27) días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y ocho (1988).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL PRESIDENTE
Azafel Purcalt

EL SECRETARIO
Mario De Diego Jr.

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.

Mario De Diego Jr.
Director Ejecutivo

INSTITUTO PANAMEÑO AUTONOMO COOPERATIVO

CONSTITUYENSE COMISIONES LIQUIDADORAS

REPUBLICA DE PANAMA
INSTITUTO PANAMEÑO AUTO-
NOMO COOPERATIVO
RESOLUCION N° IPACOP-LYD-1-
88
(del 5 de febrero de 1988)

EL SUSCRITO DIRECTOR EJECUTI-
VO DEL INSTITUTO PANAMEÑO
AUTONOMO COOPERATIVO EN
USO DE SUS FACULTADES QUE LE
CONFIERE LA LEY:

CONSIDERANDO:

Que la Cooperativa de TRANSPOR-
TE DE USUARIOS DE CHILIBRE,
R.L., fue constituida mediante Escri-
tura Pública N° 120 del 20 de enero
de 1971 del circuito de Panamá, ins-
crita en el Tomo 2, Folio 366, Asiento
301 de la Sección de Cooperativas
del Registro Público:
Que esta Cooperativa se encuentra

en estado de insolvencia, incurrien-
do en la causal establecida en el lite-
ral c) del artículo 70 de la Ley 38 de
1980;

Que el Art. 75 de la Ley 38 de 1980
otorga competencia al INSTITUTO
PANAMEÑO AUTONOMO COO-
PERATIVO para promover de oficio
la liquidación de aquellas cooperati-
vas en las cuales exista alguna de las
causales señaladas en el artículo 70
de la Ley 38 de 1980.

RESUELVE:

PRIMERO: Constituir la Comisión Li-
quidadora tal como lo dispone el ar-
tículo 71 de la Ley 38 del 22 de octu-
bre de 1980.

SEGUNDO: Dicha Comisión estará
integrada por las siguientes perso-
nas: POR LA COOPERATIVA AFIN:
COOPERATIVA DE TRANSPORTE
BOCA LA CAJA, R.L.: INOCENCIO
PEREA CUESTAS, con cédula 5-4-

916.

POR EL IPACOP: RAFAEL REINO-
SO W., con cédula 8-122-456.
POR LA FEDERACION DE COOPE-
RATIVAS DE TRANSPORTE, R.L., AU-
RELIO PINZON DIAZ con cédula N°
2-90-1036.

TERCERA: Advertir a dicha Comisión
que debe cumplir con lo establecido
en el artículo 72 de la Ley 38 de
1980.

Dada en la ciudad de Panamá, a los
cinco (5) días del mes de febrero de
mil novecientos ochenta y ocho
(1988).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y
CUMPLASE

EUCLIDES TEJADA E.
Director Ejecutivo

JOSE DEL C. GUTIERREZ
Subdirector Ejecutivo

REPUBLICA DE PANAMA
INSTITUTO PANAMEÑO
AUTONOMO COOPERATIVO
RESOLUCION N° IPACOP-LYD-2/
88
(del 23 de febrero de 1988)

EL SUSCRITO DIRECTOR EJECUTI-
VO DEL INSTITUTO PANAMEÑO
AUTONOMO COOPERATIVO EN
USO DE LAS FACULTADES QUE LE
CONFIERE LA LEY:

CONSIDERANDO:

Que la Cooperativa de Producción
y Mercadeo GANADERA LUZ DEL
NORTE, R.L. fue constituida median-
te Escritura Pública N° 116 del 14 de
abril de 1966 del Circuito de Coclé,
inscrita en el Tomo 1, Folio 517,
Asiento 154 de la Sección de Coope-
rativas del Registro Público;
Que esta Cooperativa el 20 de ju-

nio de 1984 cambió su razón social a
Cooperativa de Producción, Merca-
deo y Servicios Múltiples LUZ DEL
NORTE, R.L.

Que esta Cooperativa se encuen-
tra en estado de insolvencia, incur-
riendo en la causal establecida en el
literal c) del artículo 70 de la Ley 38
de 1980;

RESUELVE:

PRIMERO: Constituir la Comisión
Liquidadora tal como lo dispone el
artículo 71 de la Ley 38 del 22 de
octubre de 1980.

SEGUNDO: Dicha Comisión esta-
rá integrada por las siguientes perso-
nas: POR LAS COOPERATIVAS AFI-
NES: COOPERATIVA DE SERVICIOS
MÚLTIPLES ESFUERZO CAMPESI-
NO, R.L.: ISMAEL DOMINGUEZ,
con cédula 2-62-467, y; COOPERA-

TIVA DE SERVICIOS MÚLTIPLES
SOBERANIA R.L.: VICTORIANO
VARGAS con cédula 2-56-81 y por el
IPACOP: RAYMUNDO A. CO-
LLADO con cédula 2-92-339.

TERCERO: Advertir a dicha Comi-
sión que debe cumplir con lo esta-
blecido en el artículo 72 de la Ley 38
de 1980.

Dada en la ciudad de Panamá, a
los veintitrés (23) días del mes de
febrero de mil novecientos ochenta y
ocho (1988).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y
CUMPLASE

EUCLIDES TEJADA E.
Director Ejecutivo

JOSE DEL C. GUTIERREZ
Subdirector Ejecutivo

REPUBLICA DE PANAMA
INSTITUTO PANAMEÑO AUTO-
NOMO COOPERATIVO
RESOLUCION N° IPACOP-LYD-
3/88

(del 28 de abril de 1988)
EL SUSCRITO DIRECTOR EJECU-
TIVO DEL INSTITUTO PANAMEÑO
AUTONOMO COOPERATIVO EN
USO DE LAS FACULTADES QUE LE

CONFIERE LA LEY:

CONSIDERANDO:

Que la Cooperativa de Produc-
ción, Mercadeo y Servicios APICO-
LAS, R.L. fue constituida mediante

escritura pública N° 12 del 10 de enero de 1978 de la Notaría Pública del Circuito de Veraguas, inscrita al Tomo 5, folio 217, asiento 778 de la Sección de Cooperativas del Registro Público.

Que esta organización se encuentra inscrita al Tomo 299, folio 3 del Registro Cooperativo del INSTITUTO PANAMEÑO AUTONOMO COOPERATIVO.

Que la Cooperativa de Producción, Mercadeo y Servicios APICOLAS, R.L. ha incurrido en las causales a, b y c del Artículo 70 de la Ley 38 de 1980, que tipifican y justifican su liquidación y disolución.

Que el Artículo 75 de la Ley 38 de

1980 faculta al IPACOOOP para promover de oficio la liquidación y disolución de aquellas cooperativas que incurran en algunas de las causales contempladas en el Artículo 70 de la Ley 38 de 1980.

RESUELVE:

PRIMERO: Constituir la Comisión Liquidadora tal como lo dispone el Artículo 71 de la Ley 38 del 22 de octubre de 1980.

SEGUNDO: Dicha Comisión estará integrada por las siguientes personas:

POR LA COOPERATIVA: Dr. RAUL ENRIQUE CHANG, con cédula 6-18-981.

POR EL IPACOOOP: ADONAI

RIOS, con cédula 7-71-2303.

POR LA FEDERACION: EMILIO VERGARA DE LEON, con cédula 7-66-189.

TERCERO: advertir a dicha Comisión que debe cumplir con lo establecido en el Artículo 72 de la Ley 38 de 1980.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiocho (28) días del mes de abril de mil novecientos ochenta y ocho (1988).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

EUCLIDES TEJADA E.

Director Ejecutivo

JOSE DEL C. GUTIERREZ

Subdirector Ejecutivo

OTORGASE PERSONERIA JURIDICA

REPUBLICA DE PANAMA
INSTITUTO PANAMEÑO AUTONOMO COOPERATIVO
RESOLUCION N° IPACOOOP-PJ-7
(del 11 de marzo de 1988)

EL SUSCRITO DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO PANAMEÑO AUTONOMO COOPERATIVO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES;

CONSIDERANDO:

Que la Cooperativa de Servicios Múltiples FE y ESPERANZA, R.L. ha elevado a esta superioridad formal solicitud para que se le conceda Personería Jurídica;

Que dicha solicitud cumple con las exigencias y requisitos establecidos en la Ley 38 del 22 de octubre de

1980 y el Decreto Ejecutivo N° 31 del 6 de noviembre de 1981;

Que el literal "q" del artículo 3ro de la Ley 24 del 21 de julio de 1980 otorga competencia al INSTITUTO PANAMEÑO AUTONOMO COOPERATIVO para conferir a las Asociaciones Cooperativas el status de Personas Jurídicas;

RESUELVE:

PRIMERO: Otorgar, como en efecto otorga, Personería Jurídica a la Cooperativa de Servicios Múltiples FE y ESPERANZA, R.L.

SEGUNDO: Autorizar el funcionamiento de la Cooperativa de Servicios Múltiples FE y ESPERANZA, R.L., advirtiéndole que deberá cumplir con los objetivos señalados en su

Escritura Constitutiva y sus Estatutos, así como con las leyes pertinentes.

TERCERO: Entregar copia de esta Resolución a los interesados para los fines consecuentes.

CUARTO: Esta Resolución tendrá efectos legales, a partir de su firma.

Dada en la ciudad de Panamá a los once (11) días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y ocho (1988).

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

EUCLIDES TEJADA E.

Director Ejecutivo

JOSE DEL C. GUTIERREZ

Subdirector Ejecutivo

CONCEDENSE PRORROGAS

INSTITUTO PANAMEÑO AUTONOMO COOPERATIVO
RESOLUCION IPACOOOP D.E. N° 15/88

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO PANAMEÑO AUTONOMO COOPERATIVO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES;

CONSIDERANDO

Que el artículo 29 de la Ley 38 del 22 de octubre de 1980, establece que las Asambleas Generales Ordinarias de las Asociaciones Cooperativas deberán celebrarse dentro de

los noventa (90) días después de finalizado el ejercicio social de las mismas;

Que la Cooperativa de Ahorro y Crédito ANDET PROGRESA, R.L.

Ha elevado a esta superioridad formal solicitud de prórroga para la celebración de su Asamblea General Anual.

Que este organismo en aras de la función tutelar y fiscalizadora en la promoción y supervisión del Movimiento Cooperativo a nivel nacional tiene potestad facultativa y discrecional a fin de poder otorgar la prórroga

solicitada siempre y cuando la misma sea suficientemente fundamentada y en beneficio directo de las Asociaciones Cooperativas y sus asociados.

RESUELVE:

PRIMERO:

Conceder como en efecto concede, PRORROGA a la Cooperativa de Ahorro y Crédito ANDET PROGRESA, R.L. para la celebración de su Asamblea General Anual.

SEGUNDO: La prórroga es del 1 al 30 de abril de 1988

TERCERO: Advertir a los solicitan-

tes que deberán ajustarse estrictamente al cumplimiento de lo establecido en la presente resolución.

CUARTO: La presente resolución tendrá efectos a partir de su firma.

Dada en la ciudad de Panamá a los treinta (30) días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y ocho (1988).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y

CUMPLASE
EULIDES TEJADA E.
Director Ejecutivo
JOSE DEL C. GUTIERREZ
Subdirector Ejecutivo.

**INSTITUTO PANAMEÑO
AUTONOMO COOPERATIVO
RESOLUCION IPACOP
D.E. No. 16/88**

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL
INSTITUTO PANAMEÑO AUTO-
NOMO COOPERATIVO EN USO
DE SUS FACULTADES LEGALES;
CONSIDERANDO:

Que el artículo 29 de la Ley 38 del 22 de octubre de 1980, establece que las Asambleas Generales Ordinarias de las Asociaciones Cooperativas deberán celebrarse dentro de los noventa (90) días después de finalizado el ejercicio social de las mismas;

Que la Cooperativa de Ahorro y Crédito de TRABAJADORES EMPRESAS TOLEDANO, R.L., ha elevado a

esta superioridad formal solicitud de prórroga para la celebración de su Asamblea General Anual.

Que este organismo en aras de la función tutelar y fiscalizadora en la promoción y supervisión del Movimiento Cooperativo a nivel nacional tiene potestad facultativa y discrecional a fin de poder otorgar la prórroga solicitada siempre y cuando la misma sea suficientemente fundamentada y en beneficio directo de las Asociaciones Cooperativas y sus asociados.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder, con efecto concede, PRORROGA a la Cooperativa de Ahorro y Crédito de TRABAJADORES EMPRESAS TOLEDANO, R.L., para la celebración de

su Asamblea Anual.
SEGUNDO: La prórroga es del 1 de abril al 31 de junio de 1988.

TERCERO: Advertir a los solicitantes que deberán ajustarse estrictamente al cumplimiento de lo establecido en la presente resolución.

CUARTO: La presente resolución tendrá efectos a partir de su firma.

Dada en la ciudad de Panamá a los veinticinco (25) días del mes de abril de mil novecientos ochenta y ocho (1988).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y
CUMPLASE
EULIDES TEJADA E.
Director Ejecutivo
JOSE DEL C. GUTIERREZ
Subdirector Ejecutivo

AVISOS Y EDICTOS

REMATES:

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Sexto Municipal del Distrito de Panamá, Ramo Civil, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público

HACE SABER:

Que en el juicio de lanzamiento por mora con retención de bienes instaurado por WIZCO, S.A., contra RAMON ASHBY, se ha señalado el día diecinueve -19- de julio de mil novecientos ochenta y ocho -1988-, para que dentro de las ocho de la mañana (8:00 a.m.) en adelante se vendan en pública subasta los bienes retenidos, que a continuación se describen:

Una (1) mesa de metal, en regular estado, avaluada por los peritos en B.5.00;

Una (1) Caja registradora, marca Sharp, en regular estado, avaluada por los peritos en B.75.00;

Cuatro (4) abanicos eléctricos, de

pared, todos de color azul, con las aspas sucias, en regular estado, todos marca Super, los cuales fueron avaluados por los peritos en B.5.00 cada uno, lo que suma B.20.00;

Un (1) mostrador de madera, en regular estado, forrado en fórmica de color rojo, con cuatro (4) patas, avaluado por los peritos en B.30.00;

Treinta y seis (36) tenedores de restaurantes, tamaño convencionales, avaluados por los peritos en B.0.05 cada uno, lo que da un total de B.1.80;

Veintiocho (28) cucharas convencionales, para uso de restaurantes, avaluadas por los peritos en B.0.05 cada una, lo que asciende a la suma de B.1.40;

Cincuenta y nueve (59) cuchillos para uso de restaurantes en regular estado, avaluados por los peritos en B.0.05 cada uno, lo que suma B.2.95;

Quince (15) cucharitas para bebidas de té o café, avaluadas por los peritos en B.0.05 cada una, lo que se eleva a la suma de B.0.75;

Un (1) portador de cubiertos de

plástico, color gris, con cuatro (4) compartimientos redondos, en regular estado, avaluado por los peritos en B.2.00;

Siete (7) mesas de metal, en regular estado, con sobre de fórmica y madera en la parte superior, con patas de hierro, avaluadas por los peritos en B.5.00 cada una, lo que da un total de B.35.00;

Veintiocho (28) sillas de metal, todos en regular estado, sin calcinados en los asientos y espaldares, avaluadas por los peritos en B.2.00 cada una, lo que asciende a la suma de B.56.00;

Un Congelador para uso de restaurantes, no se sabe si funciona, en regular estado, marca Fogel, Serie 240984, color blanco, modelo WC4, hecho en Guatemala, avaluado por los peritos en B.75.00;

Una (1) plancha que se utiliza para emparedados, en regular estado, marca Hoydon, avaluada por los peritos en B.15.00;

Una (1) estufa industrial, de gas, con cuatro (4) fogones, en mal estado,

oxidada y con hollín, modelo CK430, Serie 114474, avaluada por los peritos en B.100.00;

Dieciocho (18) vasos de vidrio, para bebidas de restaurantes, transparentes, en regular estado, avaluados por los peritos en B.0.10 cada uno, lo que asciende a la suma de B.1.80;

Dieciséis (16) tazas de vidrio, para bebidas de té o café, de color blancas, en regular estado, avaluadas por los peritos en B.0.10 cada una, lo que se eleva a la suma de B.2.40;

Nueve (9) platillos, para poner tazas, en regular estado, avaluados por los peritos en B.0.10 cada uno, lo que da un total de B.0.90;

Cuatro (4) jarras de vidrio, con sus respectivas asas, para servir bebidas, todas en regular estado, avaluadas por los peritos en B.0.50 cada una, lo que totaliza B.2.00;

Una (1) jarra de vidrio, de color chocolate, con asa, para servir bebidas, en regular estado, avaluada por los peritos en B.0.50;

Cuarenta y cinco (45) platos hondos, de vidrio, de color blanco, con rayas verdes, para servir sopas, en regular estado, avaluados por los peritos en B.0.10 cada uno, lo que suma B.4.50;

Cuarenta y siete (47) platos llanos de vidrio, de colores blanco con verde, en regular estado, avaluado por los peritos en B.0.10 cada uno, lo que suma B.4.70;

Dieciséis (16) platillos de vidrio, transparentes, para servir postres, todos en regular estado, avaluados por los peritos en B.0.10 cada uno, totalizando la suma de B.1.60;

Ocho (8) paquetes de vasos de cartón, de 6 onzas, color blanco, todos en mal estado, avaluados por los peritos en B.0.25 cada paquete, lo que suma B.2.00;

Cuarenta y un (41) bandejas de plástico, para llevar o transportar comidas, de colores chocolate y amarilla, todas en regular estado, avaluadas por los peritos en B.0.25 cada una, lo que asciende a la suma de B.10.25;

Treinta y cuatro (34) copas blancas de vidrio, para bebidas o helados, avaluadas por los peritos en B.0.10 cada una, lo que asciende a la suma de B.3.40;

Un (1) fregador de metal, con tres (3) compartimientos, oxidado y golpeado, en regular estado, avaluado por los peritos en B.35.00;

Un (1) paquete incompleto de cucharitas plásticas, de color naranjas,

avaluado por los peritos en B.1.00;

Dos (2) abanicos de techo, ambos de color blanco, con tres (3) aspas, en regular estado, las aspas son de metal y tienen como marca KdK, avaluado cada abanico por los peritos en la suma de B.5.00, lo que asciende a la suma de B.10.00;

Cinco (5) pailas de distintos tamaños, usadas, todas en regular estado, negras de hollín, avaluadas por los peritos en B.1.50 cada una, lo que suma B.7.50;

Un (1) Extractor de grasa, (campana) de acero inoxidable, golpeado y en regular estado, avaluado por los peritos en B.100.00;

Una (1) cafetera eléctrica de aluminio, en regulares condiciones, serie No. 7001, no se sabe si funciona, avaluada por los peritos en B.5.00;

Un (1) freidor manual, de metal, en mal estado, marca Croydon, avaluado por los peritos en B.5.00;

Un (1) calentador de comidas, de aluminio que tiene varios compartimientos dos grandes, uno mediano, ocho pequeños, en regular estado, con vidrio en el frente y una lámpara fluorescente en su parte interior, tiene igualmente una base o carril portabandejas, avaluado por los peritos en B.150.00;

Un (1) mostrador de metal con dos niveles, el cual tiene en su parte frontal un carril portabandejas, en regular estado, avaluado por los peritos en la suma de B.100.00;

Un (1) aparato portador de bebidas, con tres (3) compartimientos, de plástico, en regular estado, sin marca, avaluado por los peritos en B.45.00;

Un (1) Congelador eléctrico, sin marca, oxidado, color blanco, avaluado por los peritos en B.100.00;

Una (1) mesa de madera, en regular estado, con forro de fórmica color rojo, en la parte superior, avaluada por los peritos en B.5.00;

Nueve (9) paquetes de tapas plásticas, para vasos de bebidas, avaluados por los peritos en B.0.15 cada paquete, lo que asciende a la suma de B.1.35;

Una (1) máquina de coser, eléctrica, marca Singer, modelo 28-C, con su mesa de color verde, serie No. K470885-HC, avaluada por los peritos en B.75.00;

Una (1) máquina eléctrica, marca Singer, de pegar botones, serie No. 71-101 EED, con su mesa de color amarilla, avaluada por los peritos en B.75.00;

Una (1) máquina de coser eléctrica, marca Singer, con su mesa de color verde, en regular estado, serie No. 86270-60, avaluada por los peritos en B.75.00;

Una (1) máquina de coser, eléctrica, marca Singer, con su mesa de color verde, en su parte superior, tiene una de las patas de metal rota, serie No. 275-C1, modelo K679933, avaluada por los peritos en B.50.00;

Una (1) máquina de coser eléctrica, marca Singer, con su mesa de color verde, sin número de serie, modelo 112 W 127, avaluada por los peritos en B.75.00;

Una (1) máquina de coser, eléctrica, industrial, con su mesa de color verde, marca Singer, modelo AS-4000, Clutch Motor, avaluada por los peritos en B.75.00;

Una (1) máquina eléctrica, industrial, marca Singer, con su mesa de base, color celeste, en regular estado, modelo 20V, Serie No. H3242 EB9192, la cual fue avaluada por los peritos en la suma de B.75.00;

Una (1) máquina de coser, eléctrica, en regular estado, marca Euro-mac, tipo 1131, Serie No. 313108, modelo 12900-2CD-12, con su mesa de color verde, avaluada por los peritos en B.75.00;

Una (1) Máquina de coser, eléctrica, en regular estado, marca Singer, con su mesa de base, modelo 20V, Serie K470880 MC, avaluada por los peritos en B.75.00;

Una (1) máquina cortadora de tela, de color azul con gris, en su base, eléctrica, en regular estado, marca Eastman Blue Streak II, serie No. 2KK586-5, con su mesa, la cual fue avaluada por los peritos en B.75.00;

Una (1) máquina eléctrica, en regular estado, marca Singer, con su mesa de base color verde Serie No. 12470883HC, avaluada por los peritos en B.75.00;

Servirá de base para el remate la suma de MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO BALBOAS CON OCHENTA CENTESIMOS (B.1,818.80) y será postura admisible la que cubra las dos terceras (2-3) partes de esa cantidad, para habilitarse como postor es menester consignar previamente en el Tribunal el diez por ciento (10 por ciento) de la base del remate.

Hasta las cuatro (4) de la tarde del día señalado se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante, se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta la adjudicación de los bienes a remate.

tarse al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuera posible verificarlo en virtud de suspensión de los despachos públicos decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día siguiente, sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

"Artículo 1739: En todo remate el postor deberá consignar para que su postura sea admisible, el diez por ciento de la cantidad señalada como base para el remate del bien o bienes que pretende rematar.

Tanto el acreedor como el tercerista coadyuvante son postores hábiles para hacer posturas por su crédito. El ejecutante y el tercerista coadyuvante no necesitan hacer consignación salvo cuando su crédito represente menos de la base del remate. En este caso, consignará el diez por ciento de la diferencia entre su débito y la base del remate.

"Artículo 1741.- Al postor a quien no se adjudicare el remate, le será devuelta de inmediato la suma consignada.

"Artículo 1742.- El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinados para el pago, y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que se hará de conformidad con la Ley."

Por lo tanto, se fija el presente aviso de remate en lugar público y visible de la Secretaría del Tribunal, hoy seis-6- de junio de mil novecientos ochenta y ocho -1988- y copias del mismo se ponen a disposición de la parte actora para su publicación.

Victor René García G.

Secretario del Juzgado Sexto Municipal

Ramo Civil, en funciones de Alguacil Ejecutor.

L- 484631
(Única publicación)

COMPRAVENTAS:

AVISO AL PÚBLICO

Que la señora Lucrecia Isabel Madrid Miranda, con cédula No. 4-73-729 vendió a Juan Blandón Cruz, Rosario Rebolledo de Figueroa y Mart

ha Chávez de Ríos el establecimiento comercial denominado Estudio de Belleza Lorraine, según Escritura Pública No. 3806 de 24 de febrero de 1987, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá.

3ra. publicación

CERTIFICA

LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO
CON VISTA A LA SOLICITUD: 03/
06/88-248L
CERTIFICA:

Que la sociedad Kamakura Maritime S.A. se encuentra registrada en la Ficha: 036903 Rollo: 001953 Imagen: 0082 desde el quince de marzo de mil novecientos setenta y nueve.

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante escritura pública No. 4157 del 23 de mayo de 1988 de la Notaría Primera del Cto de Panamá, según consta al Rollo: 23828 Imagen: 0083 Sección de Micropelículas (Mercantil) desde el 02 de junio de 1988.

Panamá seis de junio de mil novecientos ochenta y ocho a las 3:00 p.m.

Fecha y hora de expedición.

Nota: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

MAYRA G. DE WILLIAMS
CERTIFICADORA
(L-484265)
Única Publicación

El Suscrito Secretario del Juzgado Cuarto Municipal de Panamá, Ramo Civil, a solicitud de parte interesada CERTIFICA: Que en este Juzgado ha sido presentada la demanda en juicio Ordinario de menor cuantía propuesta por el LICDO. GILBERTO AÑINO CEDENO, contra NUBIA ESTELA CHANIS DE CASTILLO, el día de hoy, 14 de junio de 1988. Esta certificación tiene por objeto que se cumpla lo dispuesto en el Artículo 658 del Código Judicial.

Panamá, 14 de junio de 1988
Alfredo Marín Moreno
Secretario

(L-008151)
Única Publicación

DISOLUCIONES:

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 6,235 del 25 de mayo de 1988, extendida en la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha: 204153, Rollo: 23876, Imagen: 0172 de la Sección de Micropelícula (mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada SALITRE INTERNATIONAL S.A

Panamá, 10 de junio de 1988

L- 484829
(Única publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 5,712 del 12 de mayo de 1988, extendida en la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha: 160117, Rollo: 23876, Imagen: 0158 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada LAGOMAR TRADING INC.

Panamá, 10 de junio de 1988

L- 484829
(Única publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 5,713 del 12 de mayo de 1988, extendida en la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha: 091509, Rollo: 23876, Imagen: 0165 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada MOON BAY CORPORATION, Panamá 10 de junio de 1988

L- 484829
(Única publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público:

(1) Que "HOLDING OCEANAL COMPANY, S.A." fue organizada

mediante Escritura Pública N° 15,153 del 17 de octubre de 1984 de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá e inscrita a la Ficha 139315, Rollo 14319, Imagen 0065, Sección de Micropelícula (Mercantil) Registro Público, el día 22 de Octubre de 1984.

(2) Que la sociedad acordó su DISOLUCION según consta en la Escritura Pública N° 3,969 de 15 de Abril de 1988 de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas (Mercantil) bajo la Ficha 139315, Rollo 23851, Imagen 0151, el día 6 de junio de 1988.

Panamá, 10 de junio de 1988.

L- 000780

(Unica publicación)

NOTICE OF DISSOLUTION

The corporation "BALICA SHIP-PING, S.A." has been dissolved by means of Public Instrument No.6,172 of 24th May, 1988 of the Third Notary Public of the Circuit of Panama, registered in the Microfilm (Mercantile) Section of the Public Registry, at Microjacket 058187, Reel 23806, Frame 0103 on 30th May, 1988.

(L-484331)

Unica publicación

NOTICE OF DISSOLUTION

The corporation "STARA INVESTMENTS CORPORATION" has been dissolved by means of Public Instrument No.6,345 of 26th May, 1988 of the Third Notary Public of the Circuit of Panama, registered in the Microfilm (Mercantile) Section of the Public Registry, at Microjacket 200828, Reel 23838, Frame 0112 on 3rd June, 1988.

(L-484331)

Unica publicación

NOTICE OF DISSOLUTION

The corporation "MAXWELL EQUITIES INC." has been dissolved by means of Public Instrument No.6,034 of 20th May, 1988 of the Third Notary Public of the Circuit of Panama, registered in the Microfilm (Mercantile) Section of the Public Registry, at Microjacket 180178, Reel 23796, Frame 0101 on 27th May, 1988.

(L-484331)

Unica publicación

NOTICE OF DISSOLUTION

The corporation "MERCURY EQUITIES INC." has been dissolved by means of Public Instrument No.6,054 of 23rd May, 1988 of the Third Notary Public of the Circuit of Panama, registered in the Microfilm (Mercantile) Section of the Public Registry, at Microjacket 181149, Reel 23793, Frame 0158 on 27th May, 1988.

(L-484331)

Unica publicación

NOTICE OF DISSOLUTION

The corporation "PETROLEUM DISTRIBUTION INC." has been dissolved by means of Public Instrument No.4,013 of 17th May, 1988 of the Third Notary Public of the Circuit of Panama, registered in the Microfilm (Mercantile) Section of the Public Registry, at Microjacket 193076, Reel 23784, Frame 0002 on 26th May, 1988.

(L-484331)

Unica publicación

NOTICE OF DISSOLUTION

The corporation "PORTREE REAL ESTATE INC." has been dissolved by means of Public Instrument No. 6,035 of 20th May, 1988 of the Third Notary Public of the Circuit of Panama, registered in the Microfilm (Mercantile) Section of the Public Registry, at Microjacket 177277, Reel 23792, Frame 0027 on 27th May, 1988.

(L-484331)

(Unica Publicación)

NOTICE OF DISSOLUTION

The Corporation "SPECTRUM SECURITIES INC." has been dissolved by means of Public Instrument No. 6,036 of 20th May, 1988 of the Third Notary Public of the Circuit of Panama, registered in the Microfilm (Mercantile) Section of the Public Registry, at Microjacket 181421, Reel 23825, Frame 0051 on 1st June, 1988.

L-484331

(Unica Publicacion)

NOTICE OF DISSOLUTION

The corporation "ATALANTA COMPANIA, S.A. has been dissolved by means of Public Instrument No. 6,163 of 24th May, 1988 of the Third Notary Public of the Circuit of Panama, registered in the Microfilm (Mercantile) Section of the Public Registry, at Microjacket 023494, Reel

EDITORIA RENOVACION, S. A.

23806, Frame 0117 on 30th May, 1988.

L-484331

(Unica Publicacion)

NOTICE OF DISSOLUTION

The corporation "MONTCHE-NOT HOLDINGS, S.A. has been dissolved by means of Public Instrument No. 6,033 of 20th May, 1988 of the Third Notary Public of the Circuit of Panama, registered in the Microfilm (Mercantile) Section of the Public Registry, at Microjacket 038231, Reel 23792, Frame 0099 on 27th May, 1988.

L-484331

(Unica Publicacion)

JUICIO HIPOTECARIO

EDICTO EMPLAZATORIO

NUMERO 66

EL SUSCRITO JUEZ CUARTO DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, RAMO DE LO CIVIL, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO

EMPLAZA A:

ALMA DE JENKING, Representante Legal de la sociedad HENROZAL CORPORATION, S.A. cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en un diario de la localidad, comparezca a este tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos y justificar su ausencia en el proceso de Expropiación propuesto por la Nación.

Se advierte a la emplazada que si no comparece dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el proceso, hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho y copias del mismo se ponen a disposición de los interesados, para su legal publicación.

El Juez, (fdo) Licdo. Ramón Bartoli Arosemena.

(fdo) Guillermo Morón A.

Secretario.

certifico: Que la pieza anterior es fiel copia de su original.

Panamá 25 de mayo de 1988

Guillermo Morón A.

Secretario del Juzgado Cuarto del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil.

(L-484691)

Unica Publicación.